

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210044700  
**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTES:** MARISOL DEL CARMEN DEVOIGNES RUIZ  
**DEMANDADOS:** INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta, que mediante la Ley 281 de 1996, se redefinen las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se autoriza al Gobierno la Organización de una Unidad Administrativa Especial, en el artículo 1º se estableció, que las funciones a cargo del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3º de 1991, serán desempeñadas por una Unidad Administrativa Especial liquidadora que organizará al efecto el Gobierno Nacional.

El artículo 3º señala, que la terminación y la liquidación de los actos, contratos y operaciones del anterior Instituto de Crédito Territorial serán ejecutados por una unidad administrativa especial por la naturaleza de sus funciones, que organizará el Gobierno Nacional, adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico, con Personería Jurídica y patrimonio propio, a la cual señalará un régimen administrativo especial, acorde con sus funciones liquidadoras.

Puestas así las cosas, los bienes inmuebles cuyo titular de derechos reales de dominio inscrito es el Instituto de Crédito Territorial hoy se encuentran en cabeza del adscrita al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, entidad de derecho público el numeral 4º del artículo 375 C.G. Del P., señala, que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, el juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Por lo anotado en precedencia, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia por las razones anotadas en precedencia.

**2. COMUNÍQUESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**928432b5520fa8db4a1e232670e4dd136003be8de2024bde3806cc46cf8529e4**

Documento generado en 04/05/2021 03:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**